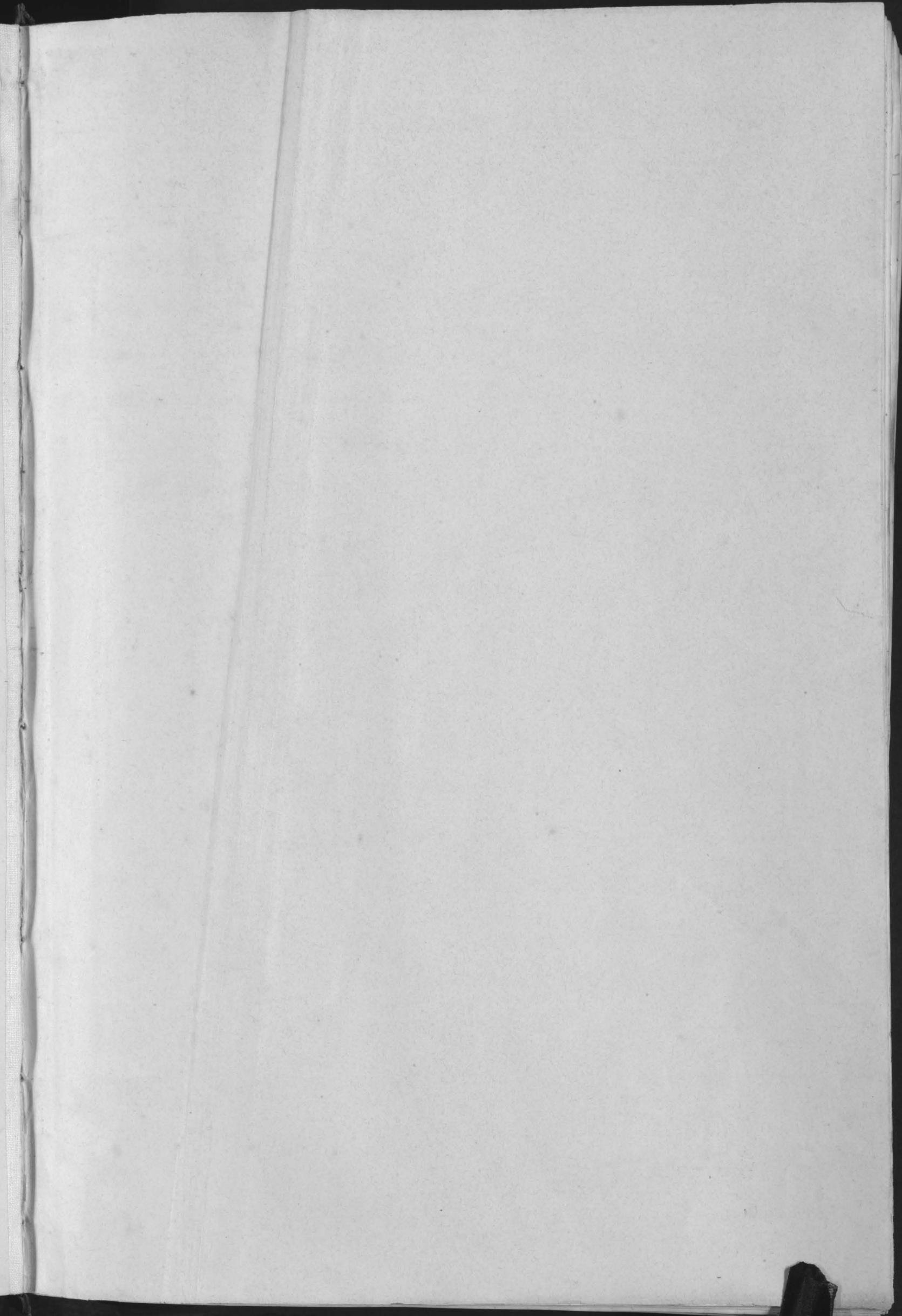


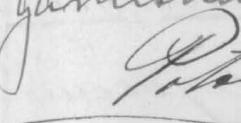
40542





CONSULADO GENERAL D
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUER
HABANA

Le agradezco
mucha copia
esta escritura
dia de su
jamiento





1

Drumero Quinientos cincuenta

Soder.

En la Ciudad de la Habana se expedio pri- banza dos de Julio de mil novecientos, ante mi Dotor en esta escritura el Juan Potos y Martinez Vice-dia de su oficio Consul de Espana en esta Residen- gamiento.

Potos

Don Saturnino Gouza
lez y Orando, natural de Matanzas, vecino de esta ciudad, mayor de edad soltero del comercio.

Don Eloydo Ameiva
baz y Gutierrez, natural y vecino de la Habana, mayor de edad, casado, del comercio.

Don Ramon Mawza
no y Echazabal, natural de Alcoy provincia de Alicante, vecino de esta ciudad, mayor de edad soltero del comercio.

Don Antonio Garri
carte y Alonso, natural de Remedios provincia de Santa

Clara, vecino de esta ciudad, mayor de edad, viudo empleado cesante.

— Don Juanverso
Pérez y Fernández, natural de Oviedo, vecino de esta ciudad mayor de edad soltero, del comercio.

— Don Constantino Ru
garcía y Alfonso, natural y vecino de la Habana, mayor de edad, soltero del comercio.

— Don Ismael Rodrí
guez y Alonso, natural de San-
tander, vecino de esta ciudad, mayor
de edad, soltero empleado.

— Don Andrés Peñaza
y Montero, natural de Santiago
de Cuba, vecino de esta ciudad, ma-
yor de edad casado cesante.

— Don Vicasio Esca
lante y Ernijillo, natural de
Cienfuegos, vecino de esta ciudad,
mayor de edad, soltero, cesante.

— Don Manuel Gutiér

rrer y Alfonso, natural y
vecino de la Habana, mayor de
edad soltero del comercio y —
Don Leopoldo Cárdenas
y Muñiz natural de Colón,
provincia de Matanzas, vecino de
esta ciudad, mayor de edad, casa-
do, cesante.

Aseguran todos los compa-
recientes hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles teniendo a su
juicio la capacidad legal necesa-
ria para otorgar esta escritura, de
mandato y dicen:

Que danz y confieren poder
cumplido, amplio, especial y tan lar-
gamente como por derecho se requiera, y
sea necesario a Don Juan
García Gómez, mayor de edad y
vecino de Madrid, para que en nom-
bre de los comparecientes pueda pre-
sentar y recoger documentos, firmar mis-
tares, recursos, ligazones y para
que haga cuantas gestiones sean



necesarias ante toda clase de autoridades y en todas las dependencias del Estado para el cobro de los cantidades que el Gobierno Español adeuda a los otorgantes, por el concepto de haberes devengados y no percibidos en los cargos que desempeñaron en esta Isla hasta el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, así como cualquier otro crédito que resulte a favor de los otorgantes según documentos justificativos del adeudo; cuyos documentos puede el apoderado negociarlos, cederlos ó venderlos por el precio y condiciones que estime conveniente, reciba su importe al contado ó a plazos ó en la forma que determine, firme los recibos cartas de pago que sean precisas, las escrituras públicas con las solemnidades de derecho y cuanto más fuere necesario para el cumplimiento de este mandato, con facultad para



sustituir el presente poder en la persona ó personas que tenga por conveniente y cuantas veces lo crea necesario, pues para todo lo relacionado, incidencias y consecuencias se le autorizan obligándose los posteriores á tener por forma y valido cuanto el apoderado hiciere, con arreglo á las facultades que se le confieren.

Yá la firma de lo expuesto se obligan según derecho.

Así lo otorgan y yo conociendo yo el dice Consul á los comparecientes los identifican los testigos de conocimiento que a la vez lo son instrumentales Don Alvaro Gasoliba y Lluria y Don Facinto Mata y Trujillo ambos mayores de edad de este vecindario, quienes aseguran bajo su responsabilidad que los otorgantes son los mismos que se titulan en esta escritura.

Lido este documento por
mi el Vice Consul á los otorgan-
tes y testigos que renunciacion á
hacerlo por si, se ratifican los pri-
meros y firman, todos.

Dando fe yo el Vice-
Consul de cuanto el presente
contiene.

Julián González

Teodosio Amenabar

A. Carrascal

Andrés Pérez

Benito Manzano N. Escalante

Leopoldo Eáden

Gumersindo Peña

Ismael Rodríguez

Constantino Ruigarcía

Manuel Gutiérrez

Faustina Latorre

Aurelio Faustina

Ante mí

Juan Obón

N

uto por
organ
ron á
los pri-

o Vice-
presente

rrales

recaudó

lantes
lo Eviden

triques

turnos

illa

Y
is
3



CONSULADO GENERAL
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expide
mara copia
esta escritura
el dia de
garniente
Expo

6

Numero Quinientos cincuenta y uno
Soder.

En la ciudad de la Habana se expedio probanza á los de Julio de mera copia de mil novecientos, ante mi Don Juan Pobos y Martinez vice Consul el dia de su oficio sub de Espana en esta Residencia, comparecen

Don Ignacio Boudet y Rueda, natural y vecino de la Habana, mayor de edad, soltero. Empleado.

Don Perperto Sabrido Exposito natural de Lugo vecino de esta ciudad, mayor de edad soltero, pionero.

Don Ramundo de Castro y Allo natural y vecino de la Habana, mayor de edad, casado, Medico.

Don Juan Jose Mota y Hernandez, natural de Matanzas, vecino de esta ciudad, mayor de edad soltero, cesante.

Don Domingo
Mendoza y Angel, nativo
y vecino de la Habana, ma-
yor de edad, casado, cesante —

Aseguran los compare-
cientes hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, teniendo á mi
juicio la capacidad legal necesa-
ria para otorgar esta escritura de
mandato y dicen:

Que danz confiemos por
de cumplido, amplio, especial y tan
bastante como por derecho se requie-
ra, y sea necesario, á Don Joaquín
García de la Cerra, mayor de edad
y vecino de Madrid, para que en nom-
bre de los comparecientes pueda presen-
tar y recoger documentos, firmar insta-
cias, recursos, liquidaciones y hacer
cuantas gestiones sean necesarias ante
toda clase de autoridades y en todas
las dependencias del Estado, para
el cobro de las cantidades que el go-
bierno Español adeuda á los otorgan-

tes, por el concepto de haberes
 devengados y no percibidos en
 los cargos que desempeñaron en
 esta Isla hasta el treintay uno
 de Diciembre de mil ochocientos
 noventa y ocho, así como otro cual-
 quier concepto que se les adelante, se
 gun documentos justificativos del
 adelanto, cuyos documentos podrá
 el apoderado negociar, ceder o ven-
 der por el precio y condiciones que
 estime, recibir su importe al con-
 tado ó a plazos ó en la forma que
 crea convenientes, pínes, los recibos
 cartas de pago que sean precisas,
 las escrituras públicas con las so-
 lemnidades de derecho y cuanto
 mas fuere necesario para el cum-
 plimiento de este mandato, con fa-
 cultad para sustituir este poder
 en la persona ó personas que estime
 conveniente y cuantas veces lo crean nece-
 sario, pues para todo lo relacionado,
 nulencias y consecuencias se le autoriza



obligandose los poderdantes a tener
por firme y valido quanto el apoderado
y sustitutos hicieren con arreglo a
las facultades que se les confieren.

Y a la firma de lo expuesto
se obligan segun deseo.

Así lo otorgau y no cono-
ciendo yo el Vice Consul a los compare-
cientes los identifican, los testigos de
conocimiento que a la vez lo son instru-
mentales. Don Amador Gasóliba y
Soria, y Don Juan Gámez y
García, ambos mayores de edad y de
este vecindario, quienes aseguran bajo su
responsabilidad que los otorgantes son los
mismos que se titulan en esta escritura.

Leido este documento por mi el
Vice Consul a los otorgantes y testigos que
renunciaron a hacerlo por si se ratificaran
los primeros y firman, toches, dando fe yo el
Vice Consul de cuanto el presente contiene,

Juan José Mora

Ignacio Bonet

F. Raimundo de Castro
Frayento Gaburido
Domingo Mendoza



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

f

Amador Gaona

Juan Fabra

Attesto mi
Juan Fabra



CONSULADO GENERAL
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PU
HABANA

Se expide
mera copia
esta escritura
dada de su
gobierno

J. G. H.



9

el numero Quinientos cincuenta y dos.
acta de Ratificación de protesta marítima.

En la ciudad de la
Se expidió pri^{mo} Habana a' dos de Julio de
mara copia de mil novecientos ante mi Doy
esta escritura al Juan Polons y Martinez Vice
dici de su voto Consul de España en esta Re
gencia.

Polons

Don José de Oyarbide,
mayor de edad Capitán del vapor
correo Español "Ciudad de Cádiz"
del que es consignatario en esta
plaza el Señor M. Galvo, y
dice

Que en San Juan de Puerto Rico a los veinticinco días
del mes de Junio ultimo, ante
el Señor Vice Consul de España
en dicho punto y bajo el numero
de orden sesenta y tres, otorgo un
acta de protesta marítima, en
la cual se afirma y ratifica
en todas sus partes y firma
la presente ante mi el Vice

-Consul doy Jc.
José P. Martínez

estimado
Juan Pérez

10



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió y
muestra copia
esta escritura
el dia de su
otorgamiento
P. Soto

1

Domingo Quinientos cincuenta y tres.
Poder.

En la Ciudad de la Habana a dos
de expidió y vii de Julio de mil novecientos ante mi Don
mura copia de Juan Potous y Martinez, Vice Consul de España en
esta escritura esta Residencia comparece
el dia desu _____ Don Rafael Fontán y Pérez, natu-
ral de Santa María de la Concepción de Gede,
provincia de Pontevedra, vecino de esta Ciudad,
mayor de edad, viudo jornalero.

— Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritura de man-
dato y dice —

Que da y confiere poder cumplido am-
plio especial y tan bastante como por derecho
se requiera y sea necesario a Don Cándido
Varquez, mayor de edad y vecino de Santa
María de Armentera, en la Provincia de Pon-
tevedra, para que en nombre del compareciente
y representando sus derechos y acciones pueda.

Primero: administrar los bienes que el
otorgante posee y adquiera en lo sucesivo, re-
caude sus rentas y productos y practique las

demas gestiones de un celoso y entendido administrador.

Segundo: Arrendar dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime y desahucie y despose a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente.

Tercero: Cobrar cuantas cantidades correspondan al otorgante sean en metálico frutígenos y efectos de la Deuda Pública y demás cotizables procedentes de cualquier contrato que haya celebrado con el Estado, Provincias, Pueblos ó particulares dando recibos y Cartas de pago y cancelando las hipotecas ó embargos a que estuvieren tenidos los bienes de sus deudores ó fiadores.

Cuarto: Tranquillizar todos los créditos acciones y derechos activos y pasivos que tiene el otorgante ó tenga en lo sucesivo en la forma que crea conveniente sometiéndose a la acción al juicio de árbitros ó de amigables Compromisarios y tercero en caso de discordia comprometiéndose a estar y pasar por el laudo que pronuncien.

Quinto: Que los contratos que ob-

bre y las obligaciones que contraiga los convenga en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza si lo conviere convenientemente o lo pide la parte contraria.

Sexto: Comparecer ante las audiencias juzgados y demás tribunales y autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales de voluntaria jurisdicción, contenciosos administrativos, expedientes gubernativos y demás que tenga interés el otorgante, así demandando como defendiendo, y presente demandas, contestaciones escritas de toda clase, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones, encarcelamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes fache, recuse, origa acuerdos, providencias, autos y sentencias, concienta lo favorable y de lo perjudicial apelé, recurra y suplique e interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad y de casación y demás que procedan siguiendo los pliegos en todas sus instancias hasta su terminación practicando cuantas diligencias haga el otorgante siendo presente para al efecto le confiere el mas amplio poder sin limitación alguna.

Septimo: Sustituir este poder en to-



do y parte a favor de quien le pareciere,
prometiendo tener por subsistente y valido
cuanto en su virtud ejecute dicho apoderado
y sus titulares.

Y a la firmaza de lo expuesto se obliga
según derecho.

Así lo otorga, siendo testigos Don Octa-
vio Malvey y Galup, y Don Melchor Vallés y
Roura, ambos de este secundario, mayores de
edad, y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice Con-
sul, al otorgante y testigos que renunciaron a
hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman
todo.

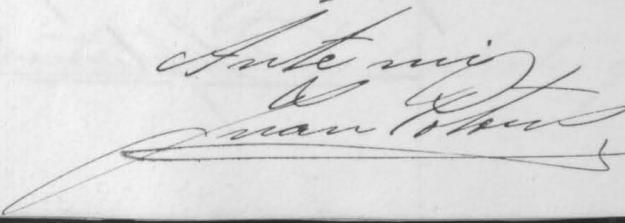
De Conocer al compareciente, de constar
me su ocupación y vecindad, y de cuanto el
presente contiene yo el Vice Consul doy fe.

Rafael Gómez

Octavio Malvey



Melchor Vallés


Ante mí
Juan Pérez

Número Quinientos cincuenta y cuatro
Acta de Ratificación de Protesla marítima.

Se expidió y vi-
mera en la ciudad de Habana a dos de Julio de mil
esta escritura el Polous y Martínez Vice Consul
de España en esta Residencia, com-
parece Don Aurelio Cam-
José José López, mayor de edad
Capitán del Vapor España mercan-
te Miguel M. Piñellos del que
son Consignatarios en esta plaza,
los Señores L. Sanz y Compañía
y dice:

Que en San Juan de
Puerto Rico a los veintitrés días
del mes de Junio último, ante
el Señor Vice-Consul de España en
dicho punto y bajo el número sesen-
ta y dos de orden, otorgó una pro-
tesla marítima, en la cual
se afirma, y ratifica en todas sus
partes, firmando la presente
ante mí el Vice-Consul

dog of: _____

Aurilio Campos

Ante my
John Tolson

11



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expedio y
mera copia
esta escritura
dia de su oto
gamiento.

[Signature]



15

Seis mil Quinientos cincuenta y cinco.
Soder.

En la ciudad de la Habana
Se expedio prima a tres de Julio de mil
seis ciento noventa y seis, ante mi Don Juan
esta escritura el Potos y Martinez Vice Consul
dijo de su oficio de Espana en esta Residencia.
garante.

José Ortega Romero

Don José Ortega Ro-
mero, natural de Malaga, vecino
de esta ciudad, mayor de edad, casado,
Comerciante, inscrito en el Registro
de este Consulado General bajo el numero
cuatro mil seiscientos ochenta y
tres, con cedula de nacionalidad de
segunda clase de fato actual.

Asegura hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles te-
niendo a mi juicio la capacidad
leyal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, especial y tan
bastante como por derecho se re-

quiera y sea necesario a Don
Francisco Cousío, mayor
de edad y vecino de Madrid, pa-
ra que en nombre del compareciente
pueda presentar y recoger documen-
tos, formar instancias, recursos, li-
quidaciones, y para que haga cuan-
tas gestiones sean necesarias ante to-
da clase de autoridades y en todas las
dependencias del Estado para el
cobro de las cantidades que el go-
bierno Español le adeuda, por el con-
cepto de sus haberes devengados y
no percibidos en esta Isla hasta el
treinta y uno de Diciembre de mil
ochocientos noventa y ocho segun do-
cumentos justificativos del adeudo,
así como para ^{que} gestione igualmen-
te la devolución de la fianza de
doscientos setenta y seis pesos
que con fecha quince de Diciembre
de mil ochocientos noventa y ocho in-
gresó para garantir su cargo de
administrador de la Subalterna

de Hacienda y Aduana de Cien
fuegos según carta de pago n.
mismo ciento veintiocho expedida
por la Tesorería General de Hacienda
de esta Isla en la fecha citada,
a cuyo fin le nombra su representante
con tal objeto, y le autoriza para
que firme los recibos cartas de pago
que sean, precisas y demás que
fuere necesario, comprendiéndole al efecto
este poder sin limitación, con facul-
tad de ratificar, rectificar y sustituir
en casos necesarios revocando sus
tituciones.

Y a la firmaza de lo ex-
puesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo tes-
tigos Don Octavio Malvelli y
Galup y Don Melchor Valls
y Rovira, ambos de este vecindario
mayores de edad y sin excepción
para serlo.

Leído este documento por
mí el Vice-Cónsul al otorgante



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

y testigos que renunciaron a ha
cerlo por si se ratifica el primer
y firmar todos.

De conoceza al comparecen
se, de constar me su ocupación y
vecindad, y de cuanto el preso
se contiene, yo el Vice-Consul
doy fe.

Se registró
primera co
de esta noti
el dia de su
gamiento.

José Pérez

Octavio Malvehy

Melchor Valls

Sub. mijo

Juan Pérez



Número Quinientos cincuenta y seis.

Soder.

En la ciudad de la Habana
Se registró á cuatro de Julio de mil
ciento y primera cognoscientes, ante mi Don Juan
preso de esta notaría Potous y Martínez Vice-Consul
el dia de su natalicio España en esta Residencia, com-
pañero Don Aurelio Fernández

Fernández Jiménez, natural y ve-
cino de esta ciudad, mayor de edad,
casado, Telegrafista de segunda
clase cesante.

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles teniendo
á mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta es-
critura de mandato y dice:

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, especial y tan
bastante como por derecho se requie-
ra y sea necesario, á los Señores
Don Primitivo y a Don Ber-
nardo González y Fernández
y a Don Juan Gómez y Bernal.

-dez, mayores de edad y vecinos
de Madrid, para que en su nom-
bre del compareciente puedan
los tres y cada uno de ellos con
la condición de susolidum, junt
o separadamente con enteras inde-
pendencias, presentar y recoger doc-
umentos, firmar instancias, recur-
sos, liquidaciones y para hacer cuantas
gestiones sean necesarias ante toda
clase de autoridades y en todas las
dependencias del Estado, para el cobro
de las cantidades que el Gobierno Es-
pañol adeuda al otorgante por el
concepto de haberes devengados por
el mismo en esta Isla hasta el
treinta y uno de Diciembre de mil
ochocientos noventa y ocho, segun
documentos justificativos del adeudo
cuyos documentos pueden los opo-
nentes negociar ceder o vender por
el precio y condiciones que seugan
por conveniente, reciban su impo-
ste al contado ó á plazos. Firmen lo

recibos cartas de pago, escrituras públicas con las solemnidades de derecho y cuanto mas fuere necesario para el cumplimiento de este mandato, con facultad para sustituir este poder en la persona, o personas que estime conveniente y cuantas veces lo crea necesario, pues para todo lo relacionado incidencias y consecuencias se les autoriza, obligandose el poderdante a tener por firmes y validos cuanto los apoderados y substitutos hicieren con arreglo a las facultades que se les confieren —

Y a la fuerza de lo expuesto se obliga seguir derecho —

Así lo otorga y no conociendo yo el Vice Consul al otro garante, lo identifican los testigos de conocimiento que a la vez lo son instrumentales Don Fernando Díaz Muñoz y Don Manuel Guzman Carricarte, ambos mayores de edad y de este vecindario



quienes aseguran bajo su responsabilidad que el otorgante es el mismo que se titula en esta escritura.

Señalo este documento por mera copia
mi el Vice-Consul al otorgante esta veritudo
y testigos que renunciaron á la dia de su obla-
ceito por si, se ratifica el promulgamiento
yo y firmo todos dando fe
yo el Vice-Consul de cuanto el
presente contiene.

Aurelio Fernández
Manuel Gómez

Fernando Díaz

Ante mí
Juan Pérez



Seis mil Quinientos cincuenta y seis.

Soder.

En la ciudad de la Habana
Se expedio prima enero de Julio de mil nove-
to por mera copia de ciento, ante mi Don Juan Potos
gante esta escritura el y Martinez Vice Consul de E-
-a dia de su otorgamiento.
Don Ramón García y

García

natural de Oviedo, vecino
de esta ciudad, mayor de edad, soltero,
cesante.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo a su juicio
la capacidad legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice:

Que da y compiere poder cumplido
amplio, especial y tan bastante como por
derecho se requiera y sea necesario, a Don
Anacleto Fracletta y Zurutuza, mayor
de edad y vecino de Madrid, para que
en nombre del compareciente, pueda presen-
tar y recoger documentos, firmar instancias,
recursos, liquidaciones, y para que haga
cuantas gestiones sean necesarias ante

toda clase de autoridades, y en todas las dependencias del Estado, para el cobro de las cantidades que el Gobierno Español adenda al otorgante segun documentos justificativos del adeudo, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza para que expida las necesarias cartas de pago que sean precisas, y cuanto mas tarde sea necesario, confiriendo al efecto este poder, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando suscisiones.

Y a la firmaza de lo expuesto se obliga segun dice
Asi lo otorga, siendo testigos Don Octavio Malvily y Galan y Don Melchor Talle y Roura, ambos
de este vecindario mayores de edad, y sin excepcion para serlo.

Siendo este documento por mi el Vice-Consul al otorgarse y testigos que renunciaran a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.
De conocez al compareciente, de constar
me su ocupacion y vecindad, y de cuanto el
presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Octavio Malvily

Ramón García

3

80

Melchor Valls.

Ante mi
Juan John



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pr
mera copia de
esta escritura
el día de su
otorgamiento

[Signature]

21

Número quinientos cincuenta y ocho.
Licencia marital.

En la ciudad de la Habana á cinco
Se expedio pri de Julio de mil novecientos, ante mi Don
mara copia de Juan Potos y Martínez, Vice - Consul de
esta escritura Espanña en esta Residencia, comparece Don
el dia de su Luis Mourente y Castro, natural de El Fe-
torgamiento, Ferrol, provincia de la Coruña, vecino de
esta ciudad, mayor de edad, casado, car-
pintero.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles teniendo á mi juicio
la capacidad legal necesaria para otorgar
esta escritura de licencia marital y dice:

Que de su libre y espontanea voluntad,
concede licencia á su legítima
esposa Doña Andrea Serantes y Cobas
que actualmente reside en El Ferrol, para
que en minor de sus hijos Doña Carmen
Doña Mercedes y Doña Luisa, de edades
ochos y dos años de edad, respectivamente,
se traslade á esta ciudad de la Ha-
bana, para vivir con el comparecio-
te, utilizando al efecto las vías terrestre y

marítima que juzgue conveniente.

Ta la firmera de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos don Octavio Malvehy y Galup y don Melchor Valls y Roura, ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vº Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarne su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vº ce. Consul doy fe.

Luis Marenté

Octavio Malvehy

Melchor Valls.

Ante mí

Juan Pérez

22

esto se

tigos
y don
mayo.
sin

el Rica
erum.
el po

te, de
y de
el Vi

ante

Valls.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expedio
primera copia
de esta escritura
el dia de su
otorgamiento

P. J. P. G.



Número quinientos cincuenta y nueve.

Poder

En la ciudad de la Habana a cinco de Julio de mil primera copia sevientos ante mi Don Juan de esta escritura Potous y Martinez Vice Consul de el dia de su Espana en esta Residencia, comparece otorgamiento.

Don Yquacio Garcia Serrau,

Potous de 42, natural de auleo, provincia de Oviedo, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, del comercio, inscrito en el Registro de este Consulado general bajo el numero tres mil setecientos cuarenta y nueve con cedula de nacionalidad de segunda clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y

sea necesario, a Don Manuel
García Fernández hermano del otor-
gante, mayor de edad vecino de
esta ciudad proximo a embarcar
para España y fijar su residen-
cia en el citado Auleo en la prov-
cia de Oviedo, para que en nombre
del compareciente y representando
sus derechos y acciones pueda—

— Primerº: Administrar los
bienes que posee y adquiriera en lo
sucesivo, recaudando sus rentas y
productos y practicando las demás
gestiones de un celoso y entendido
administrador

— Segundo: Arrendar dichos
bienes por el tiempo, precio y condicio-
nes que estime y desalucie y despoj-
ar a los sujetos y colonos cuando lo
crea conveniente.

— Tercero: Cobrar cuantas ca-
tidades correspondan al otorgante,
sean en metálico, frutos, generos y
efectos de la Deuda pública y clau-

cotizables procedentes de cualquier contrato que haya celebrado con el Estado, provincias, pueblos o particulares, dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas e embargos a que estuvieren tenidos los bienes de sus deudores o fiadores.

Cuarto. Pagar todas las cargas y contribuciones a que se hallen sujetos los bienes del otorgante.

Quinto. Permitir que quiera finca del otorgante por otras de igual o distinta naturaleza por el precio que estipule abriendo o abriendo la diferencia de valores si la hubiere, obligandole a la ejecucion y su remate con arreglo a derecho.

Sexto. Comprar en publica subasta o priadamente los predios risticos o urbanos que considere convenientes para el otorgante, por el precio que estime pagable al contado o a plazos y con los practos y condiciones que estipule.



Septimo: Venderá absolutamente o con pacto de la Ley comisaría, adición en día o retracto, cualequiera fincas rústicas o urbanas que posea en la actualidad y alquilar en lo sucesivo por el precio que considere más ventajoso que cobrará a cuenta o a plazos y con las condiciones que estime, declarando las causas de los inmuebles y su procedencia, a cuya evicción y saneamiento le obliga con arreglo a derecho, y si llegase el caso de redimir las fincas enajenadas con este pacto las retraiga, satisfaciendo el precio que hubiere establecido.

Octavo: Que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga, los consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza, si lo creyese convenientemente o le pide la parte contraria.

Noveno: Comparecerá ante



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

25

las audiencias, Juzgados y demás tribunales y autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demás que tenga interés el otorgante, así demandando como definiendo, y presente demandas, contestaciones, escritos de toda clase, testigos, documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes, tache, rease, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias, consienta lo favorable y de lo perjudicial apelé, recurra y suplique e interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad y de casación y demás que procedan, siguiendo los pliegos en todas las instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haría el otorgante siendo presente, pues al efecto le confiere el más amplio poder sin limitación.

alguna y

Decimo. Sustituir este po-
der en todo y parte á favor de quie-
le pareciere, prometiendo serlo y
subsistente y valido cuanto en su
virtud ejecute dicho apoderado y su-
tituto.

— La lafirinza de lo expues-
to se obliga segun derecho. —

Así lo otorga siendo testigos
Don Octavio Mulvey y Salas y Don
Melchor Valls y Ronca, ambos de
veintidós, mayores de edad y sin ex-
cepción para serlo.

— Seido este documento firmado el Vice
Consul del organo y testigos que renun-
ciaron a hacerlo por si, se ratifica el porm
ro y firman todos.

De convocar al compareciente, de com-
partirle su ocupación y vecindad y de
cuanto el presente contiene yo el Vice Consul dey)

Ignacio García

Octavio Sarria Octavio Malvichy

Melechor Valls.

28

~~Ante mí
y su
mano~~

este po
degrua
severa
en su
ado y su

expres

testigos
lips D
los de
y su ex

el vice
reunio
ca el pru

te, de con
doy de
visual dey

Nalvach



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

Se expide
primera o
de esta escritura
el dia de s
otorgamiento

J. Lopez
Notario



27
Numero Quinientos sesenta.

Poder.

En la ciudad de la Habana
Se expedio á cinco de Julio de mil
primera cyprianovecientos, ante mi Doy Juan
de esta escritura Potow y Martinez Vice Consul
el dia de su de Espana en esta Residencia
otorgamiento comparece

Juan

Dona Francisca Va-

rela Perro, natural de Puerto
Principe, vecina de Guanabacoa,
con residencia accidental en esta ciu-
dad, mayor de edad, casada, asiv-
tida de su legitimo Esposo Don
Felix Adam Mas Vidal, ma-
yor de edad, quien concede á su
consorte licencia marital preven-
da en Derecho, para el presente
acto.

Aseguro hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo á mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato, previa an-

torización de su esposo y dice:
Que da y confiere poder
cumplido, amplio, especial y tan
bastante como por derecho se requiera
y sea necesario, a Don Joaq
García de la Cerra mayor de
edad y vecino de Madrid, pa-
que en nombre de la compraventa
pueda presentar y recoger docu-
mentos, firmar instancias, recursos
y hacer cuantas gestiones sean
necesarias ante toda clase de au-
toridades y en todas las depen-
dencias del Estado, para que le
sea devuelta la cantidad de cuin-
to noventa y cinco pesos en
que en concepto de Hacienda de
Hacienda ingresó Don José R
verd, apoderado de la otorgante,
para garantir el sueldo de Don
Ramón Bassols, en el destino
de Colector de la Aduana de Gi-
bara, según carta de pago numero
ciento veinticuatro correspondiente

se al cargar en su numero ciento
treinta y dos expedido por la Esco-
lería General de Hacienda de esta
Isla, con fecha veinticinco de Se-
tiembre de mil ochocientos ochenta
y tres: a cuyo fin le nombra su
representante con tal objeto, y le au-
toriza para que perciba la referida
cantidad y expida los recibos certos de pago
que sean precisas y demás que
fuere necesario para el cumplimien-
to de este mandato, con facultad
de ratificar, rectificar y sustituir
el presente poder, en la persona, o
personas que estime convenientes,
revocando suscripciones.

Y a la fincaza de lo
expuesto se obliga segun derecho.

Así lo otorga siendo testigos
Don Octavio Malveluy y Galup
y Don Melchor Valls y Roura
ambos de este vecindario mayores
de edad y sin excepción para serlo.

Señalo este documento por



CONSULADO GENERAL DE E
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

un el Vice-Consul a la otorgante
y testigos que renunciaron a hacer
por si, se ratifica la primera y fu-
rman todas.

De convocar a la comparecencia
ciante de constarne su ocupacion
y vecindad y de cuanto el presente
contiene yo el Vice-Consul doy fe:
Cantidad = entre linea= vale = Doy
fe:

Francisca Varela de Adan.

Felix Marin

Octavio Malveth

Belcher Hall

Ante mi

Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

89

Número Luminarios setenta y uno.

Poder.

En la ciudad de la Habana
Se expidió prima, a cinco de Julio de mil
novecientos, ante mí Don Juan
Antonio Polón y Martínez Vice Consul
el día de su oficio de España en esta Residencia, con
gobierno.

Agustín Perea

Don Agustín Perea
y Romero, natural de Partida,
provincia de Orense, vecino de
San Antonio de Cabezas, provin-
cia de Matanzas, con residencia
accidental en esta ciudad, mayor
de edad soltero. Sacerdote

Asegura hallarse en el
plen goce de sus derechos civiles,
teniendo, a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otorgar
esta escritura de mandato y dice

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, especial y tan
bastante como por derecho se re-
querá y sea necesario, a Don

Jose Ezquero y Solano
mayor de edad y vecino de Ma-
drid, para que en nombre del
compareciente, pueda presentar
y recoger documentos, firmar mu-
tualias, recursos, liquidaciones y
hacer cuantas gestiones sean ne-
cessarias ante toda clase de au-
toridades y en todas las dependen-
cias del Estado, para el cobro
de las cantidades que el Gobierno
Español adeuda al otorgante, por
el concepto de haberes devengados
y no percibidos como Emiente Cura
del Santo Cristo del Buenaventura
en la Habana, ^{y de San Carlos en Matanzas,} segun documen-
tos justificativos del adeudo; con
documentos puede el apoderado
negociar, ceder o vender por el
precio y condiciones que estime
conveniente, reciba su importe
al contado o a plazos o en la for-
ma que determine, tiene los re-
cibos cartas de pago que sean.

precisas y demás que fuere necesario, conferenciable al efecto este poder sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sus sustituciones.

Yá la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Así lo otorga sciendo testigos Don Octavio Malveluy y Galup y Don Melchor Valls y Roura, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por miel Vice-Cónsul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De convocar al compareciente, de constarle su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Cónsul



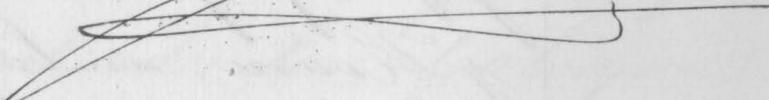
CONSULADO GENERAL D
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUER
HABANA

doy fe = y de San Carlos en
Matanzas = entre líneas = vale = Doy fe

Agustín B. Esmen


Octavio Malvey


Melchor Valls

Ante mi
Juan Pons


Se expone
primero
que de in
vitara el
de un oto
miento.

Alonso

Número Quinientos sesenta y dos.

Poder.

En la ciudad de la Habana
Se expedio á seis de Julio de mil
primera co - novecientos, ante mi Don Juan
Pérez y Martínez vice Consul de
víspera el díos Espana en esta Residencia, compare
de su otorga - ce Dona Clotilde Prieto y
Figueroa, natural de Matanzas,
vecina de esta ciudad, mayor de edad,
soltera y ocupada en las labores pro-
piax de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, teniendo
á mi juicio la capacidad legal nece-
saria para otorgar esta escritura de man-
dato y dice:

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, especial y tan lar-
gante como por derecho se requiera y
sea necesario, á Don Felipe Pa-
checo Aguado mayor de edad y
vecino de Madrid, para que en
su nombre de la compareciente pueda

presentar y recoger documentos, fir-
mar instancias, recursos, liquidacio-
nes, nominas y nominales, percibir
y hacer efectivas las cantidades que
se adeuden, y le correspondan mues-
almente a la otorgante, por los ha-
beres que debe recibir como Pensionis-
ta de Montepio Militar segun
Real orden de fecha seis de Mayo de
mil ochocientos noventayuno, por la
Dagaduría de la Dirección General
de Clases Pasivas, así como en la
Dependencia encargada de aprobar
los haberes devengados y no percibidos
por Ultramar, ó los que le señale
otra disposición posterior como
rectificación de la primera ó señala-
miento definitivo: a cuyo fin les
nombra su representante con tal
objeto, y le autoriza plena que pre-
sente reclamaciones y solicitudes ante
toda clase de autoridades, y firme
cuantos documentos sean necesa-
rios para llenar cumplidamente

este mandato tanto en la Oficina de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda, cuestiones, o cualesquier otra Oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y á la firmaza de lo expuesto se obliga segun derecho —

Así lo otorga y no conociendo yo el Vice Consul a la comparecencia, la identifican los testigos de conviviente que á la vez lo son instrumentales, Don Ramón Francisco Ferrado y Don José de Coto y Bello, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepción para serlo, quienes me aseguran bajo su responsabilidad que la otorgante es la misma que se titula en esta escritura.

Leído este documento por mi el Vice Consul á la otorgante y



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

testigos que renunciaron a hacerlo
por si se ratifica la primera y fir-
man todos dando fe yo el vice
Consul de quanto el presente con-
tiene.

Clotilde Preito

Ramón A. Fernández

Isidro de León y Bello

Ante mí
Juan Flórez

S. expi
mera copia
tar escritu
da de su of
miento.

Foto

Número Quinientos sesenta y tres.

Revocación de Poder y mandado.

En la ciudad de la Habana a seis de julio
Se expedió por diez mil novecientos, ante mi don Juan Potón y Martínez
mera cónyuge de Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece
esta escritura el Don Antonio de Laburu y Laburu, natural
dia de su otorga de Slodio, provincia de Alava, mayor de edad, ca-
sado, vecino de Bilbao y de aquel comercio, con resi-
dencia accidental en esta ciudad, provisto de cedu-
la personal de sexta clase numero trescientos treinta
y tres, expedida en Bilbao, con fecha primero de Sep-
tiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para otorgar esta escritura y dice:
Primero: Que por escritura otorgada con fecha doce de
Mayo del año actual ante el Notario Público de esta
ciudad don Manuel Díaz Tribus quedó disuelta
la sociedad mercantil que giraba en esta plaza bajo
la razón Social de Laburu y Domínguez, dedicada á
la compra venta de muebles, habiendo quedado co-
mo único dueño el compareciente, según consta
en la cláusula quinta de la mencionada escritu-
ra de disolución de sociedad que dice: "El Señor

Antonio Saburra y Saburra, en pago de su capital y utilidades queda ínico dueño del establecimiento de compra venta de muebles, calle de Galiano número ciento diez y ocho con todos sus efectos, existencias, útiles, eusseres, acción de inquilinato del local que ocupa y cuantos mas le corresponda haciendo cargo de la liquidación de los créditos activos y pasivos."

Segundo: Que con tal carácter de propietario de los créditos de la disuelta sociedad mencionada, otorgó ante mí el Vice-Consul de España con fecha quince de Mayo del año actual y bajo el número trescientos Setenta y uno de orden, una escritura de mandato a favor de Don Fernando Eugenio de Zamora y Alarcón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, y de Don Manuel Alonso de Celada y Bosca, mayor de edad, Teniente Coronel retirado y vecino de Madrid para que practicaran las gestiones necesarias para el cobro de las cantidades que por concepto de sumistros, el Gobierno Español quedó adeudando a la Sociedad de Saburra y Domínguez.

Tercero: Que no conviniendo a sus intereses que Don Manuel Alonso de Celada y Bosca, continúe en la apoderación que le fué concedida, desea owo-

car, como lo hace de la manera mas solemne en este acto la mencionada escritura de fecha quince de Mayo del año actual declarando nulo y sin valor ni efecto alguno el mandato que a favor de los señores Don Fernando Eugenio de Lumelá y Aldazabal y Don Manuel Alonso de Celada y Bosca, en la repetida escritura se les confirió.

Cuarto: Que anulada como está la escritura mencionada, da y confiere poder cumplido amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Fernando Eugenio de Lumelá y Aldazabal, mayor de edad y vecino de esta ciudad y a Don Maximino Jarque y Aramburo, mayor de edad, empleado jubilado y vecino de Madrid para que en nombre del compareciente y representando los derechos y acciones de la disuelta sociedad de "Laburn y Dominguez" juzguen los dos y cada uno de ellos con la cualidad de insolidum juntos o separadamente, con entera independencia, presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes ante toda clase de autoridades y en cualquier oficina del Estado y hacer cuantas gestiones sean necesarias para obtener de quien corresponda el pago de las cantidades que el Gobierno Español quedó adeudando



a la tan repetida Sociedad de Sabur y Dominguez por suministros verificados a los hospitales de esta isla hasta fin de diciembre de mil ochocientos noventa y ocho a cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que firmen los recibos, finiquitos, cartas de pago, o cualquier otro documento que se les exija, así como las escrituras públicas con las solemnidades de derecho y cuanto más sea necesario para llenar cumplidamente este mandato sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firma de lo expuesto se obliga segundado cho. = así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup y Don Melchor Talls y Pauza, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepción para serlo.

Leido este documento por mí el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De convocar al compareciente, de constarle su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el



ONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Vice-Consul doy fe. 31

Antonio Laturno

Octavio Malvsky

Melchor Valls.

José María
Juan Pérez



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expide
nro copia
esta escritura
el dia de
otorgamiento

Número Quinientos sesenta y cuatro.

Sóder

En la ciudad de la
Provincia pri^{va} Habana a seis de Julio
mara copia de diez mil novecientos, ante mis
sta escritura Don Juan Poloz y Martínez
el dia de su Vice-Consul de España en esta
Residencia, comparece Don
Juan Autorio Menéndez Alva-
rez, natural de Bances, provin-
cia de Oviedo, vecino de esta ciu-
dad, mayor de edad, casado, pro-
pietario inscrito en el Registro
de este Consulado General bajo
el numero cinco mil quinientos
sesenta y nueve con cedula, de
nacionalidad de segunda clase
del año actual

Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos
civiles, teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura demanda-
do y dice;

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, especial y tan
bastante como por derecho se requie-
ra y sea necesario a Don Au-
gel Muruategui y Sarria
mayor de edad y vecino de Bil-
bao para que en nombre del
comparciente y representando
sus derechos y acciones pueda:

Presentar y recoger documentos pr-
mar instancias y solicitudes ante
toda clase de autoridades y en
todas las dependencias del Estado
y hacer cuantas gestiones sean
necesarias ante quien corresponda
para el cobro de la cantidad
de tres mil pesos oro que
el Gobierno Español adeuda al
diligente, importe en que fué
pasada la casa de su propiedad
llamada "La Cruz del Padre" sita
en el Barrio de arroyo Polo en
esta ciudad, cuya casa fué demoli-
da por orden superior, para las

obra de fortificación en aquél punto según consta del acta levantada al efecto con fecha veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y ocho a cuyo fin le nombró su representante con tal objeto y le autoriza para que firme los recibos cartas de pago que sean precisos y demás que fuere necesario confiriéndole al efecto este poder sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios y revocando suscripciones —

Yá la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho. —

Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvelli y Galup y Don Melchor Valls y Roura, ambos mayores de edad, de este escrito y sin excepción para serlo. —

Leído este documento por mi el Vice-Cónsul al otorgante y



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUER
HABANA

testigos que renunciaron a la ver
lo por sí, se ratifica el primero y
firman todos.

De conocer al compare
ciente, de constarle su ocupación
y vecindad y de cuanto el presen
te contiene, yo el Vice-Cónsul doy
firma.

Antonio Menéndez Alvaro

Octavio Malvany

Melchor Valls

Antonio
Juan Pous

Número Quinientos setenta y cinco.


 CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Poder

En la ciudad de la Habana
 comparece el compareciente a nombre de su hermano Don Juan Ro-
 dríguez Martínez, natural de Villanueva, provincia de Oviedo, vecino de esta ciudad, soltero, mayor de edad y del comercio.
Don Juan Rodríguez, natural de Villanueva, provincia de Oviedo, vecino de esta ciudad, soltero, mayor de edad y del comercio.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura demandada y dice:

Que da y confiere poder cumplido amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Francisco Yarto Haya, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre del compareciente, pueda presentar y recoger documentos, firmar instancia y solicitudes ante toda clase de autoridades y en cualquier oficina del Estado, así como

nominas, nominillas y liquidaciones y
para que haga cuantas gestiones sean nece-
sarias para el cobro y percibo de las can-
dades que el Gobierno Español adeuda al
otorgante, a cuyo fin le nombrara su repre-
sentante con tal objeto y le autoriza para
que firme los recibos y cartas de pago que
sean precisas y cuanto mas fuere necesario,
confiriéndole este poder sin limitacion, con facul-
tad de ratificar, rectificar y sustituir en casos
necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmaza del expuesto se obliga segun derecho.
Asi lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvsky
y Galup y Don Manuel Salley Roura, ambos de
este vecindario mayores de edad y sin excepcion
para serlo

— Seudo este documento por mi el Vice Consul al
otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por
si se ratifica el primero y firman todos.

— De conocer al compareciente, de constar
me su ocupacion y vecindad y de quanto el pre-
sente contiene yo el Vice Consul doy fe.

Manuel Rapsallega
Octavio Malvsky

Melchor Valls.

En la mi
de manos

laciones y
en secundas
le las conti
nuidad de
su repres.
sa para
pago que
necesario,
oí, confidal
en casaf
es. —

según derecho
vario Maliby
a ambos de
excepción

al Consul de
ahacerlo por
los. —

de constar
ante el pre
y fl. —

allega



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

Se expide
mera copia
esta escritura
pia de su
garantía
J. Pérez

Seis mil quinientos sesenta y seis.
Acta de Consejo matrimonio.

En la ciudad de la Habana expidió príncipalmente á nueve de Julio de mera copia de mil novecientos, ante mí Don Francisco Martínez vice-taquígrafo el Juan Potous y Martínez Vice-almirante de su otoro Gobernador de España en esta Residencia comparece Dona

Potous

Antonia Font y Piñol, natural de Barcelona, vecina de esta ciudad mayor de edad viuda de Don Estanislao Bisbal y ocupada en las quehaceres de su casa y dice —

Que concede a su hijo Don Estanislao Bisbal y Font de cuarenta años de edad, soltero y vecino de Barcelona, el consentimiento del consejo favorable que necesita para contraer matrimonio con Dona Concepción Astorga mayor de edad, soltera y vecina de Barcelona — Y para que conste, á regue-

rimiento de la misma, extiendo
la presente que firma arriego de
la compareciente por no poderlo ha-
cer esta, Don Emilio López Bis
bal mayor de edad y sin excepción
para hacerlo, ante mi el Vice-Cón-
sul doy fe.

Emilio López Bisbal

Ante mi
Juan Potts

extiende
en rango de
orden lo ha
o'pez Ris.
excepcion
a Nicéforo

*W
m
D*



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

Se expide
nro cogni
sta escritu
ria de su
arriente

Alfonso
Perez



148

Documento número sesenta y siete.
Poder.

En la ciudad de la Habana expidió pribiana, a diez de Julio de mera copia de mil novecientos, ante mí Dousta escritura el Juan Polous y Martínez Vice-
dono de su otorgo Consul de España en esta Resi-
dencia, comparece Dou Benítez
Pérez Prieto Quesada, y Bernardez
natural de San Llandis, provincia de Orense, vecino de esta ciudad,
mayor de edad, casado, sastre,
inscrito en el Registro de este Consul-
lado General bajo el numero cinco
mil seiscientos nueve con cédula
de nacionalidad de cuarta clase
del año actual.

Asegura hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles, te-
niendo a mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, especial y tan

bastante como por derecho se requiera y sea necesario á los Señores
Don Atílano Víquez de
Gaстро y a Don Alfonso Ber-
meález Varela, ambos mayores
de edad y vecinos de Madrid, pa-
ra que en nombre del compare-
ciente puedan los dos y cada
uno de ellos con la cualidad q
iusolidum pintos ó separados,
suerte con entera independen-
cia, presentar y recoger docu-
mentos, firmar instancias y
solicitudes ante toda clase de
autoridades y en cualquier ofici-
na del Estado y para que hagan
cuantas gestiones sean nece-
sarias para obtener de quien corres-
ponda el cobro de las cantida-
des que el Gobierno Español adeu-
da al otorgante por el concepto
de haberes devengados y no per-
cibidos en esta Isla y demás se-
guir documentos justificativos

del adelante; a cuyo fin les nombrá sus representantes con tal objeto, y les autoriza para que firmen los recibos y cartas de pago que llan precisas y demás que fuere necesario, confiriéndole al efecto este poder sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Yá la firmaza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malbray Galup y Don Melchor Valls y Roura, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepción para serlo.

Seilo este documento por mi el Vice-Cónsul al otorgarle y testigo que renunciaron a ducerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al comprador

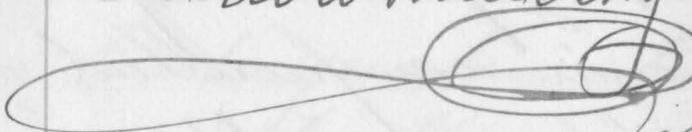


CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

recente, le constarue su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul
doy fe.

Bernardo Tresado


Octavio Malvany



Wenceslao Valls
Antonio
Juan Pons

Se expide
nra copia
sta escritura
lia de su
asimiento
P. L.



111

Número Quinientos sesenta y ocho.

Poder.

En la ciudad de la Habana,
Se expidió prima' diez de julio de mil novecientos, ante
mara copia de mi Don Juan Potos y Martínez, Vice
cónsul ventura el Consul de España, en esta residencia,-
lia de su voto comparece Don Jérvis Fernández López,
natural de Mazaille, provincia de Lu-
go, vecino de esta ciudad, mayor de edad,
soltero y cochero.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo á mi
juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de manda-
to, y dice:

Que di y confiere poder cumplido,
amplio, especial y tan bastante como
por derecho se requiera y sea necesario,
á Don Francisco Fernández, mayor de
edad y vecino de Lugo, para que en
nombre del Compareciente, pueda pre-
sentar y recoger documentos, firmar
instancias, recursos, liquidaciones, y
hacer cuantas gestiones sean necesarias

ante toda clase de autoridades y en
cualquier dependencia del Estado, para
el cobro y percibo de las cantidades
que el Gobierno Español, adeuda al ob-
rigante, por premio y alcances como que
dijo Civil que fue en esta plaza, hasta
el veintiséis de Diciembre de mil ocho-
cientos noventa y ocho, en que fue licen-
ciado, a cuyo fin le nombra su repre-
sentante con tal objeto, y le autoriza
para que firme los recitos y cartas
de pago que sean precisas y demás
que fuere necesario, confiriéndole al
efecto este poder sin limitación, con
facultad de ratificar, rectificar y su-
tituir en casos necesarios, revocando
sustituciones.

Y a la firmaza de lo expuesto, se
obliga segun derecho

Así lo otorga, siendo testigos
Don Octavio Malvehy y Galup, y Don
Melchor Valls y Alouar, ambos mayo-
res de edad, de este vecindario y sin
excepcion para serlo.

Leido este documento por mi d.
Vice-Consul, al otorgante y testigos que
renunciaron a hacerlo por sí, se ca-
tifica el primero y firman todos.

De conocer al Compareciente,
de constarme su ocupación y vecin-
dad, y de cuanto el presente contiene,
yo el Vice Consul doy fe.

Jesús Fernández López

Octavio Malvezky

Melechor Valls.

Ante mí
y firmado



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

Se expide
nro copia
sta escritura
dia de su ob-
tención.

Plano



Número quinientos sesenta y nueve
Poder.

En la ciudad de la Habana a once de junio de mil novecientos ante mi Don Juan Polón
mara copia de y Martínez Vice Consul de España en esta Residen-
cia escritura el dia, comparece Don Bernardo Scholl y Díaz, un
hijo de su otorgante natural de Granada, vecino de esta ciudad, mayor
de edad, soltero, sacerdote, inscrito en el Registro de
este Consulado General bajo el número cinco mil
seiscientos trece con cedula de nacionalidad de
cuarta clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escritura de manda-
to y dice:

En día y confiere poder cumplido, amplio, es-
pecial y tan bastante como por derecho se requie-
ra y sea necesario a su hermano Don Manuel
Scholl y Díaz, mayor de edad y vecino de Osu-
na, en la provincia de Sevilla, para que en nom-
bre del compareciente pueda, presentar y reco-
ger documentos, firmar instancias y solicitudes
ante toda clase de autoridades y en cualquier
oficina del Estado, así como nominas, nonimi-

llas y liquidaciones y para que haga cuantas ma-
gestiones sean necesarias para el cobro y pue-
bo de las cantidades que el Gobierno Español ade-
da al otorgante a cuyo fin le nombra su repre-
sentante con tal objeto y le autoriza para que
firme los recibos, y cartas de pago que sean ne-
cias y demás que fuere necesario, confiriéndole
al efecto este poder sin limitación con facultad
de ratificar, rectificar y sustituir en casos ne-
cessarios revocando sustituciones.

Sí la firma de lo expuesto se obliga según derecho.

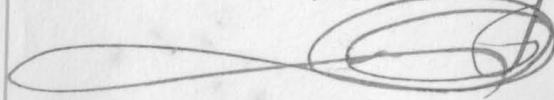
Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvehy
y Galup y Don Melchor Valls y Roura, ambos de
este vecindario, mayores de edad y sin excepción
para serlo.

Leido este documento por mi Vice-Consul al
otorgante y testigos, que renunciaron a hacerlo
por si se ratifica el primero y firmaron todos

de conocer al compareciente, de constarne
su ocupación y vecindad y de cuanto el presen-
te contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Bernardo Schell

Octavio Malvehy



Melchor Valls



117

L. M. J. Juan Polans

cuantas ma-
bro y pro-
Español ad-
ar su repre-
parar que
sean pre-
orfirmadas
n facultad
n casos de

un derecho
rio Malvehy
ambos de
n excepcion

Consul al
a hacerlo
v todos
onstarne
el presen

117

117
hor Vall



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

Se expide
mera copia
esta escritura
el dia de su
gamiento.

[Signature]

Número 2 viñuelos setenta
Soder.

En la ciudad de la Habana
se expidió prima once de Julio de mil
seiscientos novecientos, ante mi Don Juan
esta escritura Potous y Martínez Vice-Consul
el dia de su oficio de España en esta Residencia con-
gamiento.

Don S.

Don Benito Batet
y Camps, natural y vecino de
esta ciudad, mayor de edad, casado
y del comercio

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles
teniendo á mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice—

Que da y confiere poder
cumplido, amplio especial y tan
bastante como por derecho se requie-
ra y sea necesario a Don Fede-
rico Mirauda, mayor de edad
del comercio y vecino de Madrid,
para que en nombre del compareci-

te pueda

Primero. Presentar y recoger documentos firmar instancias, recursos, liquidaciones y hacer cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase de autoridades y en cualquier dependencia del Estado para el cobro y percibo de la cantidad de mil quinientos setenta pesos siete centavos que el Gobierno Español adeuda al otorgante según talón de pago del libramiento numero doscientos sesenta y ocho contra la Tesorería Central de Hacienda Pública de esta Isla, expedido por la Intendencia Militar con fecha veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y ocho a favor del otorgante

Segundo Solicitar de quien corresponda, el canje de dicho talón por el certificado o libramiento correspondiente para el cobro

de la expresada cantidad y así que el indicado apoderado perciba dicha suma ó parte otorgue los conducentes recibos y demás que sea necesario juzgando además ceder traspasar o vender el referido crédito a la persona ó personas con quienes lo concierte y por las cantidades que conviriere las cuales percibira al contado ó a plazos ó en la forma que determine, autorizando en todos los casos a nombre del otorgante las correspondientes transacciones ó endoso y practicando cuantas otras diligencias se requieran y —

Decreto Sustituir este poder en todo ó parte a favor de quien le pareciese, prometiendo tener por subsistente y válido cuanto en su virtud ejecute dicho apoderado y sus titulares

Fa la firmeza de lo ex-



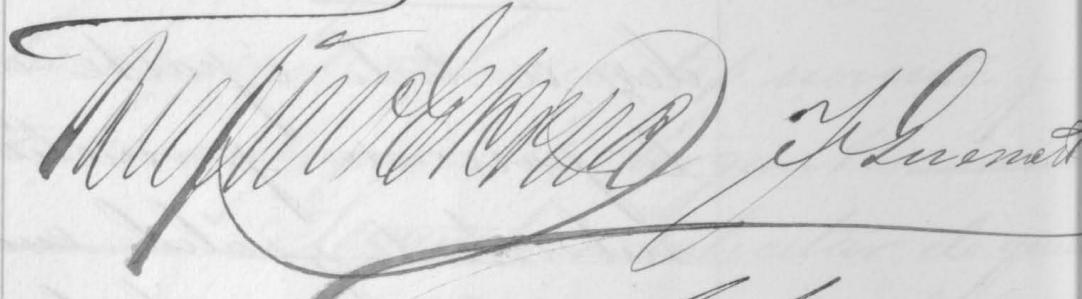
puesto se obliga según derecho.

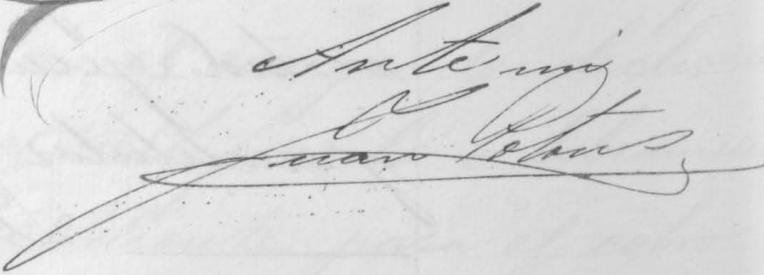
Así lo otorga siendo testigos Don Rufino Eterna y Francisco y Don Francisco Guerrero Illes ambas mayores de edad. De este vecindario y sin excepción para scilo.

Leído este documento por mi de Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firmar todos.

De conocer al compareciente, de constar me su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul soy fi-

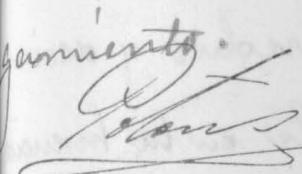
firmado



Ante mis


Número quinientos setenta y uno.
Cesión de derechos y acciones.

Se expidió por
mara cognita de
esta escritura
el dia de su nacimiento.



En la ciudad de la Habana a doce
de julio de mil novecientos ante mi Don Juan Potosí
y Martínez, Vice-Cónsul de España en esta Residencia
comparcen Don Antonio Fernández Rodríguez,
natural de Chantada provincia de Lugo, vecino de
esta ciudad, mayor de edad, casado, jornalero, inscrito en
el Registro de este Consulado General, bajo el número
cinco mil seiscientos setenta y ocho, con cedula
de nacionalidad de cuarta clase del año actual, y
Don Benito Nodar Cabo, natural de Chantada,
provincia de Lugo, vecino de esta ciudad, mayor de
edad, casado, sastre, inscrito en el Registro de este
Consulado General, bajo el numero cinco mil seis-
cientos setenta y nueve con cedula de nacionali-
dad de cuarta clase del año actual.

Aseguran hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para otorgar esta es-
critura y dicen:

El primero ó sea Don Antonio Fernández
Rodríguez, que por fallecimiento de su Señora ma-
dre Doña Cayetana Rodríguez Randolph, ocurri-

do en la villa de Chantada, provincia de Lugo,
el dia diez y ocho de Junio del año actual, le
corresponde, como hijo legitimo que era de dicha
Señora, una parte de la herencia quedada al
ocurrir el fallecimiento de la misma.

Que de su libre y espontanea voluntad
cederá a favor del otro compareciente Don Bo-
nito Nodar Cabo, todos los derechos y accio-
nes que puedan corresponderle en la herencia
de que se ha hecho mención, recibiendo en
cambio el Señor Fernández de manos del
Señor Nodar la cantidad de cien pes-
os en plata del corso español, comprometiendose el Señor Nodar a satisfacer to-
dos los gastos que origine la presente ce-
sión de derechos y acciones.

Y a la fuerza de lo expuesto
se obligan según derecho.

Así lo otorgan siendo testigos
Don Octavio Malvehy y Galup y don
Melchor Valls y Roura, ambos mayores
de edad, de este vecindario y sin ex-
cepción para solos.

Leido este documento por

ui el Vice-Consul á los otorgantes
y testigos que renunciaron á hacerlo
por sí, se ratifican los primeros y fir-
man todos.

De conocer á los comparecientes
de constarne su ocupación y vecindad
y de cuanto el presente contiene yo
el Vice-Consul doy fe.

Antonio Fernández

Pedro Rodas Calvo

Octavio Malvitzky

Neclhor Valls

Antonio

Juan Oñate



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

Se expide la
mora copia
esta escritura
el dia de
otorgamiento

Alonso



68

Número Quinientos Setenta y dos.

Revocación de Poder y Mandato.

En la ciudad de la Habana expedí privada ay doce de Julio de mil novecientos noventa y seis, ante mi Don Juan Polón, esta escritura y Martínez Vice-Consul de España en el dia de su esta Residencia, comparece:

otorgamiento. Don Ramón de Rueda
Polón y García, natural de Llanes, provincia de Oviedo, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, jubilado de Hacienda, inscrito en el Registro de este Consulado General bajo el numero quinientos noventa y tres con cedula de nacimiento de segunda clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de revocación de poder y mandato y dice:

Que el dia veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, y bajo el numero cuarenta y ocho de orden, ante mi el Vice Consul de España au-

esta Residencias, otorgó una escri-
tura de mandato á favor de Don
Felipe Pacheco Aguado mayordome
edad y vecino de Madrid, para que
en nombre del compareciente pudiese
percebir las cantidades que el
Gobierno Español le adeudaba y las
que en lo sucesivo fueran devengando
como Jubilado de Hacienda.—

Que por convenir así a sus
intereses desea revocar, como lo hace
de la manera mas solemne en este
acto, el mandato que a Don Felipe
Pacheco Aguado se hacia en
dicha escritura, de fecha veinticua-
tro de Julio de mil ochocientos noven-
ta y nueve

Así mismo dice que revoca
do el anterior mandato, da y confie
re poder cumplido, amplio, especial y
tan bastante como por derecho se requie-
ra y sea necesario á los Señores Don
Luis y Don Manuel Romero
López Pelegrín, á Don Francisco

Mayoral Oliva, a Don José Gre-
gorio y Piña, a Don Manuel
Poblete Gómez, a Don Juan
Puerto Sicilia, a Don Claudio
Navarro González y a Don Enge-
nio Seagly Ballo; todos ma-
>yores de edad y vecinos de Madrid
para que en nombre del compareciente
puedan todos y cada uno de ellos con
la cualidad de suscitor, juntor o se-
paradamente con entera independen-
cia, presentar y recoger documentos
reclamar, firmar instancias, liqui-
daciones vivas y muertillas, per-
cibir y hacer efectivas las cantidades
que se adeuden y le correspondan men-
sualmente al otorgante por los
suceldos que debe recibir como Subi-
lado de Haciendas, por la Pagada-
ria de la Dirección General de Cla-
ses Pasivas así como en la depen-
dencia encargada de abonar los
haberes devengados y no percibidos
por Ultramar según dispone la



Real orden de veintisiete de
Diciembre de mil ochocientos noven-
ta y cinco, ó los que le señale, otra
disposición posterior, como rectifi-
cación de la primera Real orden
o señalamiento definitivo; a cuyo
fin les nombrar, sus representantes
con tal objeto y les autoriza para
que presenten solicitudes ante toda
clase de autoridades y firmen
cuantos documentos sean necesarios
para llevar cumplidamente este
mandato, tanto en la ordenación
de Pagos, como en las Pagaduría
Contaduría a que corresponda, Mi-
nistérios o cualquier otra oficina
del Estado, sin limitación, con fa-
cultad de ratificar, rectificar y su-
tituir en casos necesarios revoca-
do sustituciones.

Yá la firmeza de lo ex-
puesto se obliga según derecho
Así lo otorga siendo testi-
gos Don Octavio Malveluy Galup



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

54

y Don Melchor Valle, Rouca
y autor de este recuadrio, mayor de
edad y sin excepción para serlo.—

Señalo este documento por
mi el Vice-Cónsul al otorgante y testi-
gos que renunciaron á hacerlo por
si se ratificara el primero y priman
todos.

De conocez al compareciente,
de constarne su ocupación y vecindad
y de cuanto el presente contiene, yo el
Vice-Cónsul doy fe.

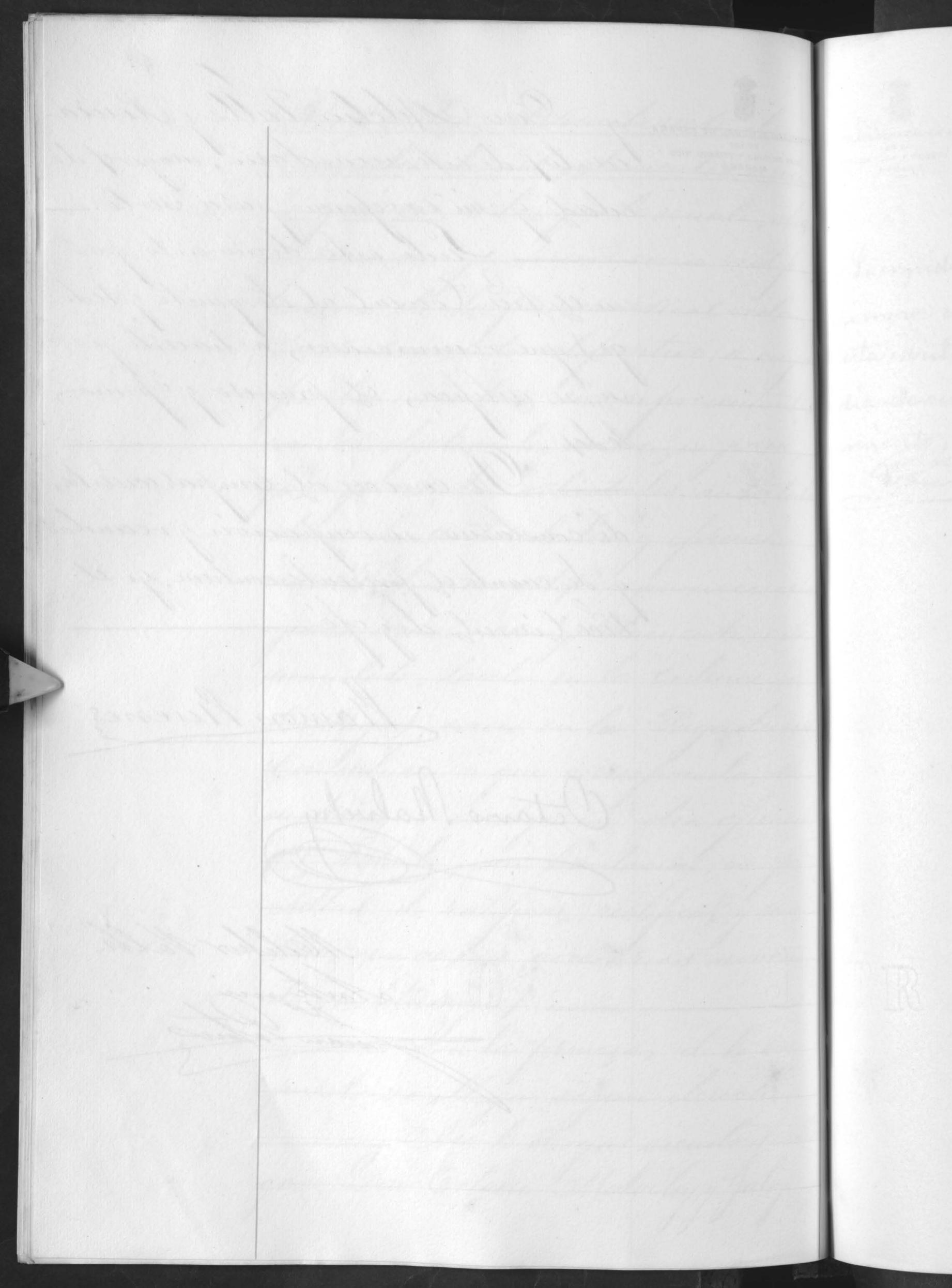
Hamor Puebla

Octavio Malvsky

Melchor Valle

Antonio

Juan



B



CONSULADO GENERAL DE E
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expide
primera en
esta escritura
el dia de su
jamiento.

J. Diaz
D. Diaz